**Asunto:** Se resuelve su promoción en los términos que se indican

Ciudad de México, a ${47}

|  |
| --- |
| *${88}* |

${97}

|  |
| --- |
|  |
| ${17} |

Con relación a la solicitud de devolución presentada el ${35}, correspondiente al periodo de ${119}, del ejercicio ${19}, por concepto de ${10}, en cantidad de ${76}, registrándose el trámite con el número de control ${103}; al respecto se procede a emitir resolución tomando en cuenta los siguientes

**CONSIDERANDOS:**

${236}

Seleccione este texto para reemplazarlo

Esta Seleccione este texto para reemplazarlo, de la ${3}, de la Administración General de Grandes Contribuyentes, del Servicio de Administración Tributaria:

**RESUELVE:**

**PRIMERO**. Se niega la devolución solicitada.

**SEGUNDO**. Notifíquese.

Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 116 del Código Fiscal de la Federación y 23 de la Ley Federal de Derechos al Contribuyente podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, cita en Avenida Hidalgo 77, Módulo III, P.B. Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P.06300, Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del mismo Código, o bien, en términos de lo dispuesto por el artículo 125 del referido ordenamiento, promover, directamente contra dicho acto, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional, o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del plazo de 45 días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I inciso a), y 58-A, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

En el caso de que se actualicen los supuestos previstos en el artículo 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el plazo para impugnar la presente resolución, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, es de quince días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación.

La presente resolución se emite de acuerdo a los datos aportados por el contribuyente sin prejuzgar de su veracidad y dejando a salvo las facultades de revisión del Servicio de Administración Tributaria, en términos de lo dispuesto en el articulo 42 del Código Fiscal de la Federación vigente.

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| |  | | --- | | **A t e n t a m e n t e** | |  | | **Firma Electrónica:**  ${232} | |  | | Seleccione este texto para reemplazarlo, | |  | | Seleccione este texto para reemplazarlo, | |  | |
| |  | | --- | | **Sello digital:**  ${285} | |  | |  | | **Cadena Original:**  ${233} | |  | | *El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos, y 17 D, décimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.*  *La integridad y autoría del presente documento a que se refieren los artículos 17-I y 38, párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del Código Fiscal de la Federación, se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.12.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.*,  Seleccione este texto para reemplazarlo | |  | |